

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 187

Jueves 18 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULARES

En el "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al día 26 de agosto de 1959, se publicó la Circular que a continuación se copia:

Existiendo la costumbre en muchos pueblos por los que atraviesan carreteras, establecer el paseo precisamente en la calzada de dichas vías; así como, con ocasión de fiestas patronales se montan instalaciones de diversa índole sobre ella; lo que origina un entorpecimiento en la circulación que puede dar lugar a atropellos, daños varios e incidentes de diversa naturaleza; los señores Alcaldes adoptarán las medidas oportunas para evitar y sancionar las circunstancias que a continuación se indican:

1.ª Que el tramo de carretera comprendido en la travesía de las poblaciones y sus proximidades, se utilicen como lugar de paseo del vecindario.

2.ª La formación de grupos de personas a la puerta de establecimientos, casetas de feria, verbenas o análogos, de forma que invadan toda o parte de la calzada destinada al tráfico de vehículos.

3.ª La circulación de peatones aislados o en grupo invadiendo la calzada con inobservancia del artículo 66 del Código de la Circulación, que impone a los mismos la obligación de transitar por la acera de la derecha

en el sentido de su marcha y si no existieran aceras o andenes, por el lado izquierdo lo más cerca posible del borde de la calzada y sin dificultar la circulación de vehículos.

4.ª La instalación de construcciones eventuales con motivo de festejos, de tal forma que corten la circulación o disminuyan la capacidad de las carreteras.

Para el cumplimiento de las prescripciones que anteceden los señores Alcaldes vigilarán estrechamente el cumplimiento de las mismas, sancionando a los que infrinjan lo que anteriormente se ordena, llevando al convencimiento del vecindario, en bien de su propia seguridad, que la calzada de las vías públicas está destinada con preferencia al tráfico de vehículos.

Las disposiciones de dicha Circular están vigentes, y por consiguiente los señores Alcaldes y agentes de mi autoridad, adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de la misma, denunciando a este Gobierno Civil a los infractores.

Valladolid, 12 de agosto de 1960.—  
El gobernador civil interino, Emilian Berzosa Recio.

2.627

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en escrito de fecha 6 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales ha participado a este Centro Directivo, de conformidad con lo que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de enero pasado, que el *Boletín Oficial del Estado*, en sus nú-

meros que a continuación se relacionan, ha publicado los oportunos anuncios autorizando las rifas que igualmente se detallan, una vez que fueron cumplidos los requisitos legales y previamente informadas favorablemente por esta Dirección General. Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su debido conocimiento y efectos".

#### Relación a que se hace referencia

Resolución por la que se autoriza al reverendo superior de los Hermanos Obreros de María O. M., de Granada, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional, del día 25 de enero de 1961 (*Boletín Oficial* número 186 de 4 de agosto).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 8 de agosto de 1960.—  
El gobernador civil interino, Emilian Berzosa Recio.

2.569

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### Delegación de Valladolid

#### AVISOS

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Castroponce (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 8 de marzo de 1957:

Primero.—Que con fecha 6 de agosto de 1960, la Dirección del Servicio aprobó el proyecto de concentración

parcelaria de la zona de Castroponce, tras haber introducido en el anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta llevada a cabo, conforme determina el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto, con los documentos inherentes, estará expuesto al público, en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el proyecto puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representante, usando en el escrito un documento del término municipal, en el que se indiquen las notificaciones que se han producido que contra el proyecto no cabe interponer recurso, no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Valladolid, 9 de agosto de 1960.—  
El ingeniero jefe accidental de la Delegación, A. Esteban.

2.565—1.871

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración parcelaria de la zona de Bercero (Valladolid), declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1955, que el Ministerio de Agricultura, por orden de 29 de julio de 1960, ha fijado como superficie para la unidad tipo de aprovechamiento agrícola de veinticinco hectáreas para el riego y la de cuatro hectáreas para el regadío.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, podrán presentarse reclamaciones por parte de los interesados por falta de publicación de un documento de aprovechamiento, como consecuencia de no haberse expresado previamente a respecto de la visibilidad legal de las mismas.

Valladolid, 11 de agosto de 1960.—  
El ingeniero jefe accidental de la Delegación, Pedro R. Núñez Tremiño.

2.571—1.872

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Fernando Pascual Jáuregui, director gerente de "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", con domicilio en Valladolid, 20 de Febrero, número 6, solicitando autorización para tender nuevos cables subterráneos de alta tensión para alimentar las cabinas de "Zorrilla", "Filipinos" y Compañía Telefónica Nacional de España, en Valladolid; pidiendo al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos comunales y de dominio público que la línea cruza.

Visto el informe del ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas que ha verificado la confrontación del proyecto.

#### RESULTANDO:

- 1.º Que el peticionario no ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de particulares afectados por el trazado.
- 2.º Que figura en el expediente resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en la parte que afecta al dominio público.
- 3.º Que el peticionario ha presentado justificante de que la energía de cuyo transporte se trata, ha de serle suministrada por sí misma.
- 4.º Que se practicó la información pública de la petición del proyecto sin que se haya presentado reclamación alguna.
- 5.º Que la Alcaldía del término municipal afectado por la instalaciones, no ha formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.
- 6.º Que la Diputación Provincial, el Gobierno Civil y la Delegación de Industria han informado también favorablemente y proponen condiciones que se especifican en los informes respectivos.

Que el ingeniero de esta Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, que verificó la confrontación del proyecto, lo ha informado favorablemente proponiéndolo como base para la concesión con las condiciones que señala al efecto.

#### CONSIDERANDO:

- 1.º Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y

siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea:

2.º Que no habiendo sido presentada reclamación alguna contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la Ley y del Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

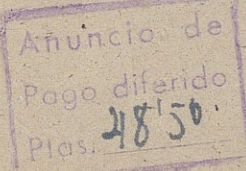
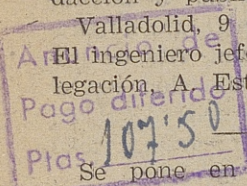
Primera. Se autoriza a don Fernando Pascual Jáuregui, director gerente de "Electra Popular Vallisoletana, S. A.", para establecer nuevos cables subterráneos de alta tensión, para alimentar las cabinas de "Zorrilla", "Filipinos" y Compañía Telefónica Nacional de España, en Valladolid.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero don Fernando Pascual Jáuregui, que lleva fecha de julio de 1959, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Legislación Social, la de protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.



Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento, por escrito, a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta sobre las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el Reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio, juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la

concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción Oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de marzo de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en la actualidad dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

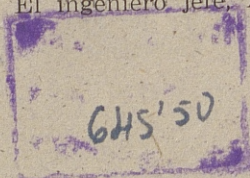
Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualesquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, con cargo al concesionario, a contar de esta fecha.

Vigésimotercera. La presente concesión ha de publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 3 de agosto de 1960.—  
El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

2.538—1.878



FINITE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### FUENTE EL SOL

Formuladas y rendidas las cuentas municipales y las de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1959, permanecerán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que las justifican, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas por cualquier habitante del término y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Fuente el Sol, 20 de julio de 1960. El alcalde, Felipe Lorenzo.

2.590—1.879

### SAN MARTIN DE VALVENI

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones de exacciones que a continuación se detallan, quedan expuestos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, a efectos de reclamaciones.

Arbitrio por aprovechamiento de pastos del "Prado de Propios", de los años 1958 y 1959.

San Martín de Valvení, 9 de agosto de 1960. El alcalde, Victorino Torrès.

2.592—1.880

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### OLMEDO

#### EDICTO

Don Marino Herrero Gómez, juez de primera instancia sustituto del Juzgado de Olmedo y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos, con el número 59-58, hoy en procedimiento de apremio, a instancia de don Leandro Román Sanz, contra don Julio Núñez Cubero, vecino de Mojados, declarado en rebeldía, en reclamación de 30.000 pesetas de principal y costas, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 del precio tipo en que han sido tasados los bienes, los que han sido embargados en este procedimiento al

demandado don Julio Núñez Cubero. Dichos bienes son los siguientes:

1.º Tierra al pago de la Grajera, de 42 áreas y 44 centiáreas; que linda al Norte, con Joaquín Blánquez; Oriente, Facundo Martín; Mediodía, herederos de Narciso Fernández, y Poniente, doña Emilia Carbajal. Tomo 1.010, folio 214.

2.º Tierra a Valendo, de 18 áreas y 56 centiáreas; que linda al Norte, Germán de la Fuente; Sur, herederos de Emilio Basanta; Este, Jerónimo García, y Oeste, Santiago Díaz. Tomo 808, folio 135.

3.º Tierra al pago de Torrécilla, de 28 áreas y 29 centiáreas; que linda al Norte, Teodoro García; Sur, Aurelio Carretero; Este, Florencio García, y Oeste, camino viejo de Valladolid. Tomo 1.047, folio 78.

4.º Tierra al pago de Navafría, de 35 áreas y 36 centiáreas; que linda al Norte, con Román González; Sur, Francisco Valdés, y Este y Oeste, conde de Padilla. Tomo 1.309, folio 43.

5.º Tierra al pago de Humilladero, de 84 áreas, 47 centiáreas y 19 centímetros; que linda al Este, sendero; Sur, Mariano Amo; Oeste, conde de Padilla; Este, conde de Padilla; Norte, Julio Núñez. Tomo 1.309, folio 234.

6.º Tierra al sendero que linda con el camino de Abad, de 39 áreas y 99 centímetros; que linda al Norte, carretera de Olmedo; Sur, camino del pago; Este, herederos de Joaquín Blánquez, y Oeste, Valentín Vaca. Tomo 201, folio 99.

7.º Tierra al pago de Navafría, de 46 áreas y 25 centiáreas; que linda al Norte, Aurelio Carretero; Sur, Lázaro Cubero; Este, de los Valdeses, y Oeste, del Caz. Tomo 200, folio 231.

8.º Tierra al Montecillo, de 2 hectáreas, 82 áreas y 90 centiáreas; que linda Norte, Aurelio Carretero; Sur, Lázaro Cubero, Andrés Adelino Velasco; Sur, cañada; Este, Pedro Hernández, y Oeste, Angel San José. Tomo 972, folio 186.

9.º Tierra al Llano de Valhondo, de una obrada; linda al Norte, herederos de Saturnino Blanco; Sur, camino del pago, y Oeste, Mateo Vadillo. Tomo 990, folio 149.

10. Tierra al Valderjo, de 64 áreas y 70 centiáreas; que linda al Norte, camino del pago; Sur, Santiago Díaz; Este, Marino Herrero, y Oeste, Ignacio. Tomo 972, folio 179.

Las fincas antes reseñadas están afectas a varias cargas y gravámenes, que están sitas en el término de Olmedo.

La subasta tendrá lugar en el término de Olmedo, en la Audiencia de este Juzgado, a las doce horas del siguiente día hábil, después de transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, con arreglo a las siguientes condiciones.

Habiéndose tasado el valor de los bienes totalmente en 66.000 pesetas; siendo esta segunda subasta, como se ha dicho, con rebaja del 25 por 100 de dicho valor.

#### Condiciones

Primera. Para tomar en la subasta, todo licitador deberá consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del avalúo de la misma, sin cuyo requisito no se admitirá licitación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas.

Cuarta. Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores, para que se conformen con los mismos y no se exijan ningún otro.

Quinta. El avalúo para esta subasta será el avalúo de la primera subasta y practique la rebaja de un 25 por 100 de la misma.

Dado en Olmedo, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta.—Marino Herrero Gómez.—El secretario (ilegible).

2.600—1.881

## 263 ANUNCIOS OFICIALES

### Mutualidad Interprovincial de la Madera

#### DEL CONTRIBUYENTE

#### Concurso Público

Durante un plazo que finalizará a las doce horas del día 25 del corriente mes de agosto, se abre concurso público y general para la adquisición de un local con superficie mínima de 400 metros, cuadrados, situado en el casco urbano de la población.

Podrán concurrir a este concurso todos los contribuyentes que lo deseen; las ofertas deberán presentarse en pliegos impresos dirigidos a la Mutualidad y que serán admitidos únicamente en las oficinas de la Mutualidad.

El concurso, así como el programa de condiciones de la oferta, se encuentran en las oficinas de la Mutualidad Interprovincial de la Madera, en calle de Fray Bernardino de León, número 18, bajo, izquierda, todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

Valladolid, 10 de agosto de 1960.

2.557—1.853

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de  
Pagos a cargo de  
Plas. 46'50